

pena devan aver ambos, ley 15. titulo 17. partida 7.  
 E de la pena de los que roban por fuerza, o sin ella, las virgenes, o otras mugeres, e de los ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quien, veanse las leyes de los titulos 19. y 20. partida 7.  
 Muger casada que se torna Herege, o Judia, o Mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, ley 6. tit. 25. partida 7.  
 Muger, si hiziere algun delicto, no deve estar presa juntamente con los hombres, ley 5. tit. 29. partida 7.  
 Muger preñada no deve ser puesta a cuestion de tormento, ley 2. tit. 30. part. 7.  
 Muger no deve recebir pena por el delicto de su marido, ley 9. tit. 31. partida 7.  
 E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la hembra, ley 12. titulo 33. part. 7.  
 Muger preñada no deve ser muerta mientras lo esta, e de la pena del Juez que la condenare, ley 11. titulo 31. partida 7.  
 E la pena puesta por la ley al hombre escudense a la muger, ley 6. en el principio, titulo 33. partida 7.  
 Muger, e por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen, como la que no es, dicha ley 6.  
 Muger buena puede ser testigo, ley 17. tit. 16. partida 3.  
 Muger, si dixo que el hijo que esta por nacer no es de su marido, si daño, o no a la criatura este dicho, ley 9. titulo 14. partida 3.  
 Muger no puede tener Orden de Clerecia, ley 26. tit. 6. partida 1.  
 Muger puede dar limosna de lo de su marido, ley 11. titulo 23. part. 1.  
 Mugeres deven estar separadas de los hombres en las Iglesias, ley 1. tit. 11. part. 1.  
 Muger casada que yoguiese con otro, por que circunstancias no haze adulterio, ley 7. titulo 9. partida 4.  
 MULA, o cavallo vendiendo uno a otro deve dezir las tachas que tiene, e de otra manera non vale la vendida, ley 65. tit. 5. partida 5.  
 MUNICIONES en la huessa a donde deven colocarse, y guardarse, ley 19. tit. 23. part. 2.  
 MUROS son llamadas cosas fantax, e por que, ley 15. titulo 28. partida 3.  
 E nadie puede salir fuera de la Ciudad por encima de los muros, fo pena de la cabeza, alli ley 16.  
 Muros a cuya costa se devan aderegar, e reparar, e a quien esto pertenezca, ley 20. titulo 32. part. 3.  
 Muros, e cerca de los muros de la Ciudad, no les es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, ley 22. titulo 32. partida 2.  
 Muros de Roma fueron bañados con la sangre de Remo, ley 16. titulo 28. partida 3.  
 Muro, que era, ley 16. titulo 23. part. 2.  
 MOROS como han de jurar, ley 24. tit. 11. partida 3.  
 MUSICA deven saber los Obispos, ley 37. tit. 5. part. 2.

## N

**N**acer, e de que condicion seran los que nacen de sierva, e de hombre libre, ley 2. titulo 21. part. 4.  
 Nacer puede el hijo, e se dira legitimo, dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, ley 4. tit. 23. partida 4.  
 E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noveno mes, el qual es mas usado que los otros, dicha ley 4.  
 E si alguna criatura naciere, no teniendo forma de hombre, o muger, no deve ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, alli ley 5.  
 E quando los niños nacieron juntos, qual se presume aver nacido primero que el otro, ley 12. tit. 33. part. 7.  
 NAOS, e quales sean mejores que otras para guerrear, ley 7. titulo 24. partida 2.  
 E como devan ser basteñidas, alli ley 9.  
 NAVE dando uno a otro afeñada en que ponga sus mercaderias, si despues por su culpa se perdieren algunas

cosas, si las ha de pagar el señor della, ley 13. titulo 8. partida 5.  
 Naos, en que maneras deven ser aparejadas por los Maestros dellas, e que cosas deve proveer el Maestro que lleve dentro de la Nave, ley 1. titulo 9. partida 5.  
 Naos, si estuvieren para peligrar, e por las descargarse echaren las mercaderias de alguno a fondo, como este daño se deva pagar por todos los que alli vienen, alli leyes 3. y 4.  
 Nao, si se quebrare, quando los Mercaderes que traian en ella mercaderias, sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, alli ley 5.  
 E que si los Mercaderes hallan estas cosas, que ansi echaron, en poder de otros, si las cobraran, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli ley 7.  
 Naos, si perecieren por culpa de los señores dellas, el deve pagar el daño, que por esta causa vino a los Mercaderes, que alli venian, e qual podra ser esta culpa, alli ley 8.  
 E de la pena de los Marineros, que hazen que se quiebren las Naos por hurtar algo dellas, alli ley 10.  
 E de la pena de los Pescadores, que hazen lumbreres, e señales de fuego de noche, por hazer quebrantar los Navios, alli ley 11.  
 Nave horadado uno, es obligado a enmendar todo el daño que vino por aquello, ley 13. titulo 15. partida 7.  
 Navios, de que cosas deven prevenirse, ley 7. titulo 24. partida 2.  
 Navios deven ser bien tripulados, y equipados, alli ley 9.  
 Navio largo, y delgado, es mas ligero que el gordo, y estrecho, alli ley 8.  
 Navios, quales eran los mejores para guerrear, alli ley 7.  
 Navio es comparado al Cavallo, alli ley 8.  
 NATURA, e milagro desheren en si, ley 67. titulo 4. partida 1.  
 Natura, que cosa sea, ley 2. en el principio, titulo 27. part. 2. y ley 66. titulo 4. partida 1.  
 Natura, que cosa sea, e en que difiera de la naturaleza, ley 1. titulo 24. partida 4. y ley 66. titulo 4. part. 1.  
 NATURALES, que deudo ayan con aquel cuyos son, ley 4. titulo 24. partida 4.  
 E qual con sus señores, alli ley 4.  
 E con la tierra en que viven, alli.  
 Naturales de alguna tierra, por que razones se puedan desnaturalizar della, alli ley 5.  
 Naturales del Reyno, no deven fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey, e sean sus criados, ley 26. titulo 13. partida 2.  
 E quando los naturales, si estuvieren, e fueren vassallos de otro Rey, puedan esto hazer, ley 11. titulo 25. partida 4.  
 Natural de alguna tierra, aunque no viva en ella, bien puede ser convenido ante el Juez della, ley 32. versiculo: La primera; titulo 2. partida 3.  
 Natural de alguna tierra fera, el que viviere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, ley 2. en el fin, titulo 24. partida 4.  
 Naturales de una tierra, amanse unos a otros naturalmente, e quierense bien, ley 4. titulo 27. partida 4.  
 NATURALEZA, que cosa sea, e quantas maneras son della, e en que difiera de la natura, leyes 1. y 2. tit. 24. partida 4.  
 Naturaleza gana uno por vivir diez años en alguna tierra, aunque no sea en la que el nacio, dicha ley 12. en el fin.  
 Naturaleza, como deve ser guardada entre algunos que son de una tierra; e que deudo ayan con sus señores, e como los deven defender, e honrar, e reverenciar, alli ley 4.  
 Naturaleza puede perder por quatro razones, e ansi desnaturalizarse algunos, alli ley 5.  
 Naturaleza aborrece la mentira, ley 5. tit. 13. part. 5.  
 Naturaleza no puede hazer cosa de nada, ley 67. titulo 4. partida 1.  
 Naturaleza aborrece lo amargo, ley 5. titulo 13. part. 2.

**Naturaliza** en un lugar, como se adquiere, ley 1. titulo 20. partida 2.  
 NAVEGACION no la puede impedir ninguno, haziendo Molinos, o otros edificios en los Rios, ley 8. titulo 28. partida 3.  
 E qual sea el tiempo de navegar, e de la pena del señor de la Nave, que navega en mal tiempo, ley 8. titulo 9. partida 5.  
 NECEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la falsedad, ley 2. en el principio, tit. 14. partida 2.  
 NECESSARIOS herederos, quales se digan, e en que difieran de los otros, ley 21. tit. 3. partida 6.  
 NEGROMANCIA, que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que por ello se haze, sea licito, o no, ley 2. tit. 21. partida 7.  
 NEGAR, la parte que niega, no es tenudo de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, ley 2. titulo 14. partida 3.  
 Neganlo uno que no se hiziere alguna carta, si le pidieren en ello su juramento, devele dar; e que mas se deva hazer, ley 119. titulo 18. partida 3.  
 Negando que uno no es su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva ser guardado, ley 7. titulo 19. partida 4.  
 NEGLIGENCIA es justa causa, para que el Perlado sea depuesto de su oficio, ley 16. tit. 7. part. 1.  
 E que quiera dezir, ley 8. titulo 16. part. 1.  
 NIETOS, e si el nieto fuere prohibido por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohibidor entonces, ley 10. titulo 16. partida 4.  
 Nietos pueden competer a sus abuelos que los alimenten, quando sus padres no tienen con que los alimentar, ley 4. titulo 19. part. 4.  
 Nietos no succeden en el feudo de sus padres, e abuelos, si no fuere ansi dicho en la concesion, quando el feudo es de algun Reyno, o Condado, o Dignidad, ley 6. titulo 26. partida 4.  
 Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones podran hazer, e quales no, ley 3. titulo 4. partida 5.  
 Nietos son herederos necesarios a su abuelo, e quando, ley 21. titulo 3. partida 6.  
 Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deva aver, ley 2. titulo 8. partida 7.  
 Nieto, si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en Juizio como a ladrón, ley 4. titulo 14. partida 7.  
 NIÑOS, en su niñez son como la cera blanda, en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, ley 4. titulo 7. partida 2.  
 Niños, por que razones no devan beber vino, alli ley 6.  
 Niños, si fueren echados a la puerta de la Iglesia, o otro lugar, los padres, o los Señores que los echaron, no los pueden demandar despues que fueren criados, ley 4. titulo 20. part. 4.  
 Niños, mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, ley 3. tit. 23. part. 4.  
 Niña, mas codicia comer, que otra cosa, ley 2. titulo 5. partida 2.  
 Niña se cria sano, si come, y beve con medida, ley 5. titulo 7. part. 2.  
 NOACHEROS, quienes se digan, leyes 2. y 5. titulo 24. partida 2.  
 Noacheros, que obligaciones tienen, ley 5. titulo 24. partida 2.  
 Noacheros, que cosas deven saber, dicha ley 5.  
 NOBLEZA de bondad, es mejor, e mayor, que la nobleza del linage, ley 6. titulo 9. part. 2.  
 Nobleza, antiguamente huvo comienço de los varones, ley 1. en el fin, titulo 11. partida 7.  
 Nobleza de los padres passa a los hijos, aora sean legitimos, y naturales, o solamente naturales; e aunque la madre no sea noble, dicha ley 1. y leyes 6. y 7. titulo 18. partida 2. y la ley 25. titulo 22. partida 3.  
 NOBLES hombres, son llamados en dos maneras, ley 6. titulo 9. partida 2.

Nobles se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linage, que otra, ley 2. tit. 21. part. 2. en el fin.  
 Nobles por linage, quienes se digan, e como esta nobleza se deva probar, dicha ley 2. en el fin.  
 E que sea por el contrario, alli.  
 Noble no es el hijo que nace de padre hijodalgo, si la madre es villana; pero hijo de algo si, alli ley 3. y ley 1. titulo 11. partida 7.  
 NOCHE, e mayor pena deve aver el que haze el yerro de noche, que el que lo haze de dia, ley 8. titulo 31. partida 7.  
 NODRECER, e criar los hijos, quando pertenezca a las madres, e quando a los padres, ley 3. tit. 19. part. 4.  
 E que sera, si se deshaze despues el matrimonio; e que si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda, o no, dicha ley 3.  
 E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, alli leyes 4. 5. y 6.  
 Nodrecer, e criar, en que difieran; e a que llaman nodrimiento, e a que crianza, leyes 1. y 2. tit. 2. part. 4.  
 NOMBRADIA mala, que cosa sea, e en que difiera de la infamia, ley 6. tit. 6. part. 7.  
 NOMBRES se mudando uno con malicia, haze falsedad, ley 2. titulo 7. partida 7.  
 Nombres, por esso se ponen a los hombres, porque sean conocidos por ellos, ley 5. titulo 33. partida 7.  
 NOTARIOS del Rey, que oy llaman Secretarios, quales devan ser elegidos; e que devan hazer, ley 7. titulo 9. partida 2.  
 NOTAS, e las cartas de los Ecrivanos, de que forma deven ser hechas; e que devan poner en ellas, ley 54. titulo 18. partida 3.  
 Notas que uno escrive en su libro, no dañan a terceros, ley 12. titulo 18. partida 3.  
 Notas, que deva practicarle en ellas, quando el Ecrivano muere, alli ley 55.  
 NOTOS hijos, quales se digan, e por que se llaman ansi, ley 1. titulo 15. partida 4.  
 NOVICIOS, quienes se llaman, e de que edad devan hazer profesion, ley 4. titulo 7. partida 1.  
 Novicio, quanto tiempo deve estar en el Noviciado, alli ley 3.  
 Novicio, quando puede salirse de la Orden, alli ley 7.  
 NOVALIOS, quales se digan, ley 8. titulo 33. part. 7.  
 NUMERO reprenario, y muchas cosas de esse, veanse en el Proemio de la partida 1.  
 NUNCIO, vease arriba en la palabra MENSAGERO.

## O

**O**, y E, que diferencia ayan, quando las promisiones se hazen por esta letra O, o por la letra E, ley 24. titulo 11. partida 5.  
 OBEDECER no deve nadie a su Mayoral, si le manda algo contra Dios; pero si en ello ay duda, ley 11. titulo 23. partida 1.  
 OBEDIENCIA, que sea, ley 16. titulo 13. partida 2.  
 Obediencia que el Abad da al Obispo despues que huviese salido de su poder, si perjudicara, o no a los demás Religiosos, ley 3. titulo 12. partida 1.  
 Obediencia se deve mucho en la guerra, ley 27. titulo 23. partida 2.  
 OBISPOS representan a los Apostoles, ley 21. titulo 4. partida 1. y ley 1. titulo 5. partida 1.  
 Obispo, que perdones puede conceder, e donde devan ser guardados, ley 45. titulo 4. partida 1.  
 Obispo, o Arçobispo, dentro de que tiempo deva pedir la Confirmacion, ley 10. titulo 5. part. 2.  
 Obispo, a quien este su jero, alli.  
 Obispo, que quiere dezir; e que cosas deva hazer, e en que personas, e si podra hazer Concilio, o Synodo, alli ley 16. e por que convido que fuesse, dicha ley 16. e que poder tiene, dicha ley 16.  
 Obispo no puede ser el que de nuevo fue convertido a la Fe, alli ley 23.



Ni lo puede ser el que no fuere Letrado, dicha ley 23. en el medio.  
 Obispo, dentro de que tiempo deva pedir la Consagracion, alli ley 27.  
 Obispo, que, e quales cosas deva aver en si para ser elegido, alli ley 30.  
 Obispo no deve salir fuera de su Obispado, sin licencia de su mayor, e quando pueda estar fuera de su Obispado, e de la pena del que mas tiempo estuviere, alli ley 29.  
 Obispo deve ser sin pecado mortal, dixo San Pablo, e como se entienda esto, alli ley 31.  
 Obispo deve saber Gramatica, Rhetorica, y Musica, alli ley 37.  
 Obispos deven ser castos, y vergonzosos, alli ley 38.  
 Obispo no deve ser aquel, que no sabe regir su casa, porque se presume, que no sabra ordenar su Obispado, alli ley 59.  
 Obispo deve tener consigo en su Camara Clerigos, dicha ley 59.  
 Obispo deve castigar a sus Canonigos, y tener su Iglesia concertada, alli ley 60.  
 Obispo ha de tener cuenta con que los Perlados menores hagan bien su oficio, alli ley 62.  
 Obispo, en que casos puede dispensar con sus Clerigos, y quando no, alli leyes 63. y 64.  
 Obispo, como deva ser honrado de los Christianos, e han de ser llamados Señores, alli ley 65.  
 Obispo no ha de herir a nadie, e de la pena que tal hiziere, ley 56. titulo 5. partida 1.  
 Obispos no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus propias manos, alli ley 57.  
 Obispos no han de ser codiciosos, alli ley 58.  
 E que mayoría tenga sobre los Clerigos, alli ley 65.  
 Obispo puede ser el lego, aunque sea viva su muger, si esta entrasse en Orden, y profesasse, alli ley 35. en el fin.  
 Obispos, como devan comer, e beber, ley 36. titulo 5. partida 1.  
 Obispo, que vestiduras deva traer, e quales en si, alli ley 39.  
 Obispo Frayle, no ha de traer Roquete, dicha ley 39.  
 Obispos deven ser hospedadores, alli ley 40.  
 Todo lo que le sobra, deve dar a los pobres, dicha l. 40.  
 Obispo, como deva proceder contra el Clerigo, que sospecha que esta amancebado, ley 44. tit. 6. part. 1.  
 Obispos deven avisar al Rey, si sus Juezes juzgan bien, o no, de lo demas que ellos entendieren que cumple a la tierra, e al Rey, alli ley 48. en el fin.  
 Obispos, quando sean obligados a ir con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, alli ley 52.  
 Obispos, ni otros Perlados mayores, no pueden entrar en Religion sin licencia del Papa, ley 9. en el fin, tit. 7. partida 1.  
 Ni hazer voto de entrar en ella, ley 3. tit. 8. part. 1.  
 Obispo deve poner termino al que fuere despojado por palabras de presente, dentro del qual se caie, o se meta Frayle, ley 13. tit. 7. part. 1.  
 Obispo no puede descomulgar a ninguno de su Obispado, mientras estuviere fuera del, ley 9. tit. 9. part. 1.  
 Obispo no basta ser bueno para ser salvar, sino que ha de hazer que sus subyectos lo sean tambien, ley 16. titulo 9. partida 1.  
 Obispo, si podra hazer voto, ley 3. tit. 8. part. 1.  
 Obispos, en que casos no pueden descomulgar sus subditos, ley 9. tit. 9. part. 1.  
 Obispo, por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, alli ley 10.  
 Obispo, si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, alli ley 17.  
 Obispo no se comprehende en la suspension, que el Papa pusiere a los Clerigos que tal hizieren, si no fuere anfi expresamente dicho, alli ley 20.  
 Obispos pueden abolver a los descomulgados, aunque la tal abolucion sea reservada al Papa, e como, e quando, alli ley 25.

Obispo deve reconciliar la Iglesia, que fue ensuciada por coitu, e efusion de sangre, e no otro Clerigo ninguno, ley 20. tit. 10. partida 1.  
 Obispos deven ser enterrados con sus proprias vestiduras, aunque sean muy ricas, ley 13. tit. 11. part. 1.  
 Obispos quales donaciones puedan hazer de las cosas de sus Iglesias, e como, e en que manera, leyes 4. 5. y 6. tit. 14. partida 1.  
 Obispo que cosas deya hazer con consentimiento de su Cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento, alli leyes 8. 9. y 10.  
 Obispos en que manera devan dar los Beneficios, ley 5. tit. 16. part. 1.  
 Obispo dentro de quanto tiempo deve proveer los Beneficios de sus Iglesias, alli ley 8.  
 Obispo dentro de quanto tiempo deve ser elegido, dicha ley 8.  
 Obispo deve jurar fidelidad a su Rey nuevo, ley 5. titulo 15. part. 4.  
 Obispo puede poner Procurador para las cosas que a el pertenescen, ley 2. al fin, titulo 5. part. 3.  
 Obispo no puede ser Procurador de nadie, e quando si, ley 11. tit. 5. part. 3.  
 Obispos, si juraren de hazer algo, lo qual sea en daño de su Iglesia, no es obligado a cumplir el tal juramento, ley 28. tit. 11. part. 3.  
 Obispos, e los que tienen sus lugares pueden apremiar a los despoitados que se casen, quando alguna derecha razon no los estorva, ley 7. tit. 1. part. 4.  
 Obispos no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expresamente, aunque los aya legitimado para aver Dignidades, ley 4. tit. 15. part. 4.  
 Obispo siendo hecho el hijofamilias, por esta Dignidad, o officio sale del poder de su padre, ley 14. tit. 18. partida 4.  
 Obispos, si podran dar feudos, e de que cosas, ley 3. tit. 26. part. 4.  
 Obispos non pueden ser fiadores de otros, ley 2. tit. 12. partida 5.  
 Obispo deve aver las mandas que alguno hiziere de sus bienes para facer captivos quando no dexo testamentarios; e en que manera se deva esto hazer, ley 5. tit. 10. partida 6.  
 Obispos quando, e en que manera se devan entremeter, si los testamentarios no quieren cumplir testamentos; y como los puedan cumplir, alli ley 7.  
 Obispo, si podra ser Guardador, e curador de algun Huérfano, ley 14. tit. 16. partida 6.  
 Obispo no lo puede ser ninguno que sea condenado por Herege, ley 4. tit. 26. partida 7.  
 Obispo, que puede hazer al tiempo de las Visitas, ley 7. tit. 22. partida 1.  
 Obispos, como se deven consagrar, ley 28. tit. 5. part. 1.  
 Obispo, non deve ordenar muchos Clerigos, si no fueren convenientes, ley 27. tit. 6. partida 1.  
 Obispo, si puede proceder contra el Religioso, que desobediencia se sale de la Orden, ley 31. tit. 7. partida 1.  
 Obispos son llamados Sal de la tierra, ley 1. tit. 5. part. 1.  
 Obispos deven predicar, y enseñar la Fe de Christo, alli ley 41.  
 Obispos como deven ser, y parecer, alli ley 39.  
 Obispos deven ser muy medidos en comida, y bebida, alli ley 36.  
 Obispos son como pilares de la Iglesia, alli ley 1.  
 Obispo, que ha renunciado el Obispado, si podra ordenar, ley 22. tit. 6. partida 1.  
 Obispo deve tener Clerigos por Mayordomos, ley 61. tit. 5. partida 1.  
 Obispo que cosas deve hazer en si para predicar, y mostrar la Fe, alli ley 42.  
 Obispos deven ser unguidos; y por que, ley 12. titulo 4. partida 1.  
 Obispos, devemos tenerles por Santos, y obedecerles; y por que, ley 1. titulo 5. partida 1.  
 Obispos no deven poner Clerigos que sean Patronos, alli ley 5.

Obis-

Obispo despues de consagrado, que deve hazer, alli ley 29.  
 Obispos, si podran, o no dispensar alguna cosa a los Simoniacos, ley 20. tit. 17. partida 1.  
 OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada, no vale; e de la pena de los que tal hazen, ley 44. tit. 2. partida 3.  
 Obligar se como pueda uno por estipulacion, vease la palabra PROMETIMIENTO, y en la palabra ESTIPULACION.  
 Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, ley 5. tit. 12. partida 5.  
 Obligando uno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se puedan, ni sea visto querellas obligar, ley 5. tit. 13. partida 5.  
 Obligacion en que manera se pueda renovar, e de que efecto sea, e en que manera se deva hazer, e quando, ley 15. tit. 14. partida 5. con las siguientes.  
 Obligacion, si se desatara, e quando por compensacion, e en quales obligaciones aya lugar compensacion, leyes 20. y 21.  
 Obligacion hecha por el menor sin autoridad de su Guardador, ley 17. titulo 16. part. 6.  
 Obligar uno a otro quando puede, ley 1. titulo 1. part. 4.  
 OBRA que cosa sea, e quantas maneras son della, ley 1. titulo 5. ley 5. titulo 20. partida 2.  
 Obras de piedad, quales sean, ley 12. titulo 18. part. 3.  
 Obra haziendo, e edificando uno con ladrillos, o con otros materiales agenos, cuyo deva ser el señorio de la tal obra, ley 38. titulo 28. part. 3.  
 Obras de algun siervo, o sierva, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por ello en ellas, e quando, ley 23. titulo 31. partida 3.  
 Obra nueva, vease la palabra LABOR.  
 Obras hechas fallamente, como, e con que penas devan ser castigados los Oficiales que las hizieron, ley 21. titulo 32. partida 3.  
 Obras deviendo uno hazer en heredad que arrendo, deve las hazer a su tiempo y fazon, y no en otro, ley 7. titulo 8. part. 5.  
 Obras prometiendo uno hazer en alguna cosa, si haziendola por su poco saber, hiziere algun daño al señor, devefelo refazer, alli ley 10.  
 Obra haziendo un Oficial fallamente, a que sea obligado, alli 16.  
 Obra recibiendo para la hazer uno con condicion que el señor se la pague despues que el se agradare della, viendola hecha, como esto se deva entender, alli ley 17.  
 E que, si maliciosamente dize que no le agrada, o dilata el rematar en esto, e la obra se cae, o se empeora, alli.  
 Obras haziendo uno de otro, creyendo ser obligado a ello, no siendo anfi, puede despues pedir el precio que la obra vale, ley 40. titulo 14. partida 5.  
 Obra no se puede emprender sin implorar el Divino auxilio, Prologo, part. 1.  
 Obra nueva, que sex, quien, y quando puede vedarla, ley 1. tit. 32. partida 3.  
 Obra se haze a vezes en una hora, lo que no se puede en mucho tiempo, ley 47. tit. 5. part. 1.  
 Obra es espejo que manifiesta lo que el hombre entiendo, ley 6. tit. 21. partida 2.  
 OCASION dando uno porque viniessse daño a otro, el mismo es visto dalle, regla 21. tit. 34. partida 7.  
 OFICIALES ay dos maneras dellos, ley 1. tit. 9. part. 2.  
 Oficiales del Rey, ni han de ser muy pobres, ni viles, ni muy poderosos, alli ley 2.  
 Oficiales del Rey que le guilan de comer, e le dan de beber, deven aver en si siete cosas, alli ley 11.  
 Oficiales del Rey, en que manera, e que cosas devan jurar, alli ley 26.  
 Oficiales del Rey muerto, despues de su muerte han de dexar los officios, ley 20. tit. 13. partida 2.  
 Oficiales del Rey, como les deve el Rey guardar, e que pena deva aver el que los afrentare, o matare, o hiiriere, ley 1. tit. 15. partida 2.  
 Oficiales de la guerra como deven ser pagados quando al

principio no fue hecho concierto alguno, ley 13. tit. 26. partida 2.  
 Oficiales de la Justicia son como Guerreros contra los que embargan la Justicia, ley 2. en el medio, tit. 22. partida 3.  
 Oficiales del Rey no pueden ser Procuradores; e por que ley 8. tit. 5. partida 5.  
 Oficiales del Rey no pueden ser personeros, e quando si, alli ley 11.  
 Oficiales temporales, en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar do juzgaron, deven ellos mismos responder a los querrellosos, y no por Procurador, ley 12. en el fin, tit. 5. partida 3.  
 Oficiales nombrados para algunos officios, si de tal nombramiento apelaren, si valdra su apelacion; e quando no sean obligados al daño que vino por no aceptar, ley 8. tit. 23. partida 3.  
 Oficiales de algun Concejo, si tomaren la posesion de alguna cosa en nombre del Concejo, vale, e aprovechara al tal Concejo, ley 4. tit. 30. partida 3.  
 Oficiales que son puestos sobre las labores publicas, si alli hiziesen alguna fallidad, que pena devan aver, ley 21. tit. 32. partida 1.  
 Oficial de alguna Villa, o Ciudad, que tiene alguno de los officios mayores della, si le caiere con hija natural de alguno, por esto solo se haze ella legitima, ley 8. tit. 15. partida 4.  
 Oficiales, e quales por los officios que tienen salgan por ellos, si son hijofamilias, del poder de sus padres, ley 7. con las que se figuen, tit. 18. partida 4.  
 Oficiales de algun officio, si pusieren entre si cotos, e posturas, de que no cabe el uno la que el otro comengare, o que nadie venda fino a cierto precio, si tales posturas valdran, ley 2. tit. 7. partida 5.  
 Oficiales que comengaron a servir en sus officios, si antes que el año paffe, se mueren, deven aver sus herederos el salario de todo aquel año; e que sera en los Abogados, que comengaron algun pleyto, e se murieron, o en los otros Menestrales, ley 9. tit. 8. part. 5.  
 Oficiales de qualesquier officios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, devenlo pagar al señor, alli ley 10.  
 Oficiales, si recibieren salario por enseñar su officio a alguno, que devan hazer, e como puedan castigar a sus Aprendizes, alli ley 11.  
 Oficiales, si recibieren alguna cosa para hazer, e en su poder se pierde, o se empeora, han de pagar, o rehazer el daño, alli ley 12.  
 Oficiales, si tomaron a destajo de hazer alguna obra, si la hazen falsa, a que sean obligados, alli ley 16.  
 Oficiales que resciben obras a pagamiento de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entoncos maliciosamente dizen, que no les contentan, o difieren el contentarse dellas, e la cosa se pierde, o daña, como en esto se proceda, alli ley 17.  
 Oficiales de las Justicias, no deven acuar a nadie, ley 2. tit. 1. partida 7.  
 Empero bien pueden, e deven apercebir al Rey de los yerros que se hazen en los Lugares do viven, e como lo devan hazer, alli ley 5.  
 Oficiales del Rey, mientras dura su officio, no pueden ser acusados por ningun delito, e por quales si, alli ley 11.  
 Oficiales que recibieron algunas cosas de otros para las adobar, si dizen que se las hurtaron, como se las devan, e puedan demandar, ley 10. tit. 14. part. 7.  
 Oficiales puestos por el Rey en algun Lugar, para que repartan, e paguen algunos dineros, si no lo hazen como el Rey manda, que pena ayan, alli leyes 14. y 15.  
 OFICIO, que quiere dezir, e quantas maneras son de Oficiales, e a quienes el Rey deva dar los officios, leyes 1. y 2. tit. 9. partida 2.  
 Oficios que el Rey dio, espiran despues de su muerte, ley 20. tit. 13. partida 2.

Ofi-

Ofi-



Oficio siendo dado a alguno, de lo qual el se quiere ar-  
gar, si lo podra hazer; e que de el dano que sucede  
durante la apelacion, ley 8. tit. 23. partida 3.  
Oficios, quales libren al hijo del poder de su padre, le-  
yes 7. 8. y 9. tit. 18. partida 4.  
Oficios, quales no puedan tener los Judios, e por  
que, ley 3. tit. 24. partida 7.  
Pero si se tornan Christianos, bien los pueden tener, alli  
ley 6.  
Oficios publicos, ni Dignidades, no las pueden tener  
los Hereses despues que fueron condenados, ley 4.  
tit. 26. partida 7.  
Oficios, dos en una persona, con dificultad puede cumplir,  
ley 60. tit. 5. partida 1.  
OFRENDA, quantas maneras ay della, e como deven  
ser pagadas, si fueron prometidas; e como las tales  
deven ser hechas de voluntad, e no por premia; e por  
quales razones pueden los Clerigos apremiar a los legos  
que les ofrezcan, e quienes no sean obligados a  
ofrecer, leyes 6. 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 19. part. 1.  
OIDORES, se usavan en este nombre en tiempo que se  
hizieron las Partidas, ley 110. tit. 18. partida 3.  
OIDO esta dentro de las orejas, ley 2. tit. 13. part. 2.  
Oido deve aborrecer qualquiera mal, que se cause al Mo-  
narca, dicha ley 2.  
OIR, no tan facilmente aprenden los hombres las cosas  
que oyen, como las que ven con los ojos, ley 2. tit.  
6. partida 4.  
Oir se deve, sin estar con la boca abierta, ley 8. titulo 7.  
partida 2.  
Oir, es el segundo sentido corporal, ley 1. tit. 13. part. 2.  
OLEO, e Balsamo, por que razon se requieran en la  
Crisma, ley 14. tit. 4. partida 1.  
OLER, es el tercer sentido corporal, ley 3. tit. 13. part. 2.  
Oler esta en las narizes, dicha ley 3.  
OLIVAR vendiendo uno a otro simplemente, si las tin-  
najas, o otra cosa que esta dentro del, seran del com-  
prador, o no, ley 11. tit. 5. part. 5.  
OMENAGE, que cosa sea, e que quiera dezir, e en que  
cosas, e en que posturas aya lugar, ley 4. titulo 25.  
partida 4.  
ORACION hecha sin devocion, que signifique, e a que  
se compare, ley 18. tit. 10. partida 1.  
Oracion que se haze sin voluntad, se acompara a los car-  
bones, que no son encendidos, alli ley 18.  
ORADORES son dichos, los que ruegan a Dios por el  
Pueblo, vease el Proemio, titulo 21. part. 2.  
ORATORIOS, quien los pueda tener, e quales, e en  
que lugares, e quando se podra en ellos celebrar, ley  
5. tit. 10. part. 1.  
ORESTES, y Pilades fueron dos muy grandes amigos,  
los quales dieron un gran exemplo de amistad al mun-  
do, ley 6. en el fin, tit. 17. part. 4.  
ORIGINAL del privilegio es el que haze fe, y no el traf-  
lado del; e quando el traslado haga fe, ley 124. tit. 14.  
part. 3. en el fin.  
ORDEN refecbida de aquel que no esta baptizado, no  
vale, ley 10. tit. 4. part. 1. ni recibe Ordenes el bau-  
tizado dos veces, alli.  
Ordenes refecbidas a furto, no valen, e de la pena del  
que assi las rescibe, e del que las da, ley 28. tit. 6.  
partida 1. y deven darse de grado en grado, alli.  
Ordenes, en que tiempo se devan celebrar, ley 15. tit. 5.  
partida 1.  
Orden recibida, quando se dexa otra en medio, no va-  
le, e es privado assi de la que rescibo, como de la que  
dexa en medio, ley 28. en el fin, tit. 6. part. 1.  
Orden sagrada, tiene anexo a si el voto de la castidad,  
aunque no se prometa al tiempo que se ordena, alli  
ley 32.  
Orden Sacro, qual se diga, ley 56. tit. 5. part. 1.  
Orden no puede rescibir el marido, que conocio carnal-  
mente a su muger, ni ella entrar en Religion sin con-  
sentimiento del marido, ley 7. en el medio, titulo 2.  
partida 4.

Orden, e qual sea la que impide el casamiento que no  
se haga, e qual la que le aparta despues de hecho,  
alli ley 16.  
Orden Sagrada refecbida por el servo, hazele libre, ley  
6. titulo 22. partida 4.  
Ordenes de Angeles son 9. e lo mesmo es en los Cleri-  
gos, vease el Proemio del tit. 6. part. 1.  
ORDENAR no se puede el Clerigo, que de nuevo fue-  
re convertido a la Fe, ni aun de las Ordenes menores,  
ley 23. tit. 5. partida 1.  
Ordenarse no puede ninguno, si es casado, aunque su  
muger le de licencia, si ella no se mete Monja, si es  
moça; y que, si es vieja, ley 38. en el fin, titulo 6.  
part. 1.  
Ordenarse, si podran los ilegítimos, e quales no, alli  
ley 12.  
Ordenarse no pueden los casados, ni homicidas, dicha  
ley 12. con las siguientes.  
Ni los servos, y de la pena de los que, sabiendolo, los  
ordenan, alli ley 18.  
Ordenarse no puede el que es baptizado dos veces, ni el  
que no se quiso baptizar, siendo sano, alli ley 20.  
Ordenarse no puede el que esta obligado a dar cuenta de  
algun oficio que le fue encargado, leyes 23. y 24.  
Ordenarse de Orden Sacra, quien deva ser compelido,  
e de la pena, si lo no hiziere, alli leyes 30. y 31.  
Ordenar deve el Obispo al que fe lo pide, aunque el  
Obispo solo sepa, que el tal hizo un grandissimo pe-  
cado, por el qual devia ser impedido, si le fuera pro-  
bado; y que, si este es Frayle, alli ley 35.  
Ordenarse no puede el que huviere hecho penitencia pu-  
blica, alli ley 19.  
Ni el que no tuviere sus miembros cumplidos, alli 1. 2. 5.  
Ordenarse no puede ninguna muger, ni rescibir el ca-  
racter, aunque se ordene, ni puede predicar, alli  
ley 26.  
Ordenandose uno por fuerza, si se le imprime el carac-  
ter, o no; e que cosa sea caracter, alli ley 12.  
Ordenarse no pueden los Clerigos, sino en las quatro  
Temporas del año, o en los otros dias, que de dere-  
cho son establecidos para esto, ley 13. en el fin, tit.  
10. part. 1.  
Ordenar, si puede el Obispo, que huviere renunciado el  
Obispado, ley 22. tit. 6. part. 1.  
ORDENADOS, si podran ser los estraños, y no conoci-  
dos, alli ley 21.  
Ordenado a titulo de alguna Iglesia, que derecho le deva  
ser guardado, ley 14. tit. 15. part. 1.  
ORNAMENTOS de las Iglesias, deven estar limpios,  
y los Clerigos no los han de prestar a los legos, para  
que usen dellos en cosas vanas, ley 64. tit. 4. part. 1.  
Ornamentos, despues que fueren viejos, no deven ser-  
vir a los legos de otras cosas, alli.  
OREPCE, si rescibiere piedra para engastonar, e la que-  
brare por su poco saber, deveva pagar al señor, e  
quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.  
Orepce, qual se diga, e como deva ser convenido por  
lo que le dieron a adereçar, y dice que se lo hurtaron,  
ley 10. tit. 14. part. 7.  
ORO hallando uno en la ribera del Mar, como gane el  
señorio del, ley 5. tit. 28. part. 3.  
Oro, o otro metal mezclando uno con lo suyo, cuyo  
deva ser el señorio dello, alli ley 34.  
OSTALEROS, quales se digan, e quando seran obliga-  
dos a pagar las cosas de los caminantes, que se per-  
dieron en sus casas, e en que casos no, ley 26. titu-  
lo 8. partida 5. y ley 7. tit. 14. part. 7.  
E lo mesmo deven hazer en las cosas que los Peregrin-  
os les dieron a guardar, e de la pena si lo mal guar-  
daren, alli ley 7.  
E muriendo algun Peregrino, o Romero sin testamento  
en casa de algun Mesonero, como se devan poner sus  
bienes en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. titu-  
lo 1. part. 6.  
Ofaleros que cuelgan algo a su puerta, en manera que  
vic-

viene dano a los que pasan, si son obligados a la en-  
mienda, ley 26. titulo 15. partida 7.  
OVEJAS, e el fruto de las ovejas, deve ser del señor de-  
llas, e no del señor de los carneros, e quando no, ley  
25. titulo 23. partida 1.

P

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el  
qual le libra de la deuda, estendese a sus herederos,  
aunque alli no se aya hecho mencion dellos, ley 11.  
titulo 4. partida 3.  
Pactos, e concietos siendo hechos entre los que se casan  
en una tierra, y despues se van a vivir a otra, adonde  
la costumbre del Lugar es contraria a ellos, si deven  
ser guardados, o no, e quando, e en que manera, e  
quales, ley 24. titulo 11. partida 4.  
Pactos, e posturas que hiziere el servo, siendo puesto por  
su Señor en tienda, o en otro lugar, para comprar, o  
vender, develos el Señor guardar como si los hiziese,  
ley 7. titulo 11. partida 4.  
Pactos, vease arriba en la palabra CONDICION, y en la  
palabra CONCIERTO, y en las palabras POSTU-  
RAS, e PLEYTOS.  
Pacto, si fuere hecho entre el vendedor, y el comprador,  
que no pueda vender, ni empeñar la tal cosa que com-  
pra, si valdra, o no, e quando, e en que cosas si, le-  
yes 43. y 44. titulo 5. partida 5.  
Pactos, e concietos hechos por el Maestro de la Nave, e  
los Mercaderes, deve ser guardado, ley 2. tit. 9. part. 5.  
Pacto siendo entre el acusador, y el acusado, hecho sobre  
el delito de que le acusa, de que efecto sea; y si sera  
por esto visto confessar el delito, e si podra ser castiga-  
do, o no, ley 22. titulo 1. partida 7.  
PADRASTRO, si hiziere alguna despena en grangear  
la hacienda de su entenado, si la podra cobrar del, e  
quando, ley 37. titulo 12. partida 5.  
Padrastro, si matare a su entenado, como deva ser casti-  
gado, ley 12. titulo 8. partida 7.  
PADRE puede facar a su hijo del Monasterio, si se en-  
tro antes de carozze años, ley 5. titulo 7. partida 1.  
Padre, e hijo son una misma persona, ley 1. tit. 15. part.  
2. y ley 1. titulo 20. partida 2.  
Padre no puede hablar con su hijo descomulgado, sin pe-  
na de caer en Descomunión, ley 34. tit. 9. part. 1.  
Padre, si fuere hijodalgo, e la madre pechera, el hijo  
dello sera hidalgo: pero no por el contrario, ley 3.  
titulo 21. partida 2.  
Padre puede apelar de la sentencia, en la qual pronuncian  
a su hijo por servo de otro, si el no quisiere apelar de-  
lla, ley 4. en el fin, titulo 23. partida 3.  
Padre, si quisiere demandar su hijo, que se le tiene otro,  
si podra para esto nombrar Procurador, e quando, ley  
16. titulo 5. partida 3.  
Padre, si en su testamento dixere, dever a su hijo espu-  
rio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar,  
ley 3. titulo 14. partida 3.  
Padre, quando, e en que cosas podra ser testigo de los  
pleytos de su hijo, ley 14. titulo 16. partida 3.  
Padre puede mover pleyto sobre las cosas del hijo, e el  
hijo no, sin su mandado, ley 8. tit. 29. part. 3.  
Padre, si promete, y jura a alguno de dalle por muger a  
su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues  
compeler el padre, e en que manera; e si la podra des-  
heredar por esto, ley 10. titulo 1. partida 4.  
Padre, si podra desheredar al hijo, o hija que se casare  
contra su voluntad, alli ley 10. y 11.  
Padre, si prometiere alguno de dalle alguna de sus hijas,  
en cuya escogencia deva estar el dalle una, o otra, o  
quando, alli ley 11.  
Padre puede baptizar a su hijo, quando ay grandissima  
necesidad dello, y no ay otro que lo haga; ni por esto  
pecara, ni se partira de su muger, ley 6. tit. 7. part. 4.  
Padre adoptivo nunca puede casar con la hija que adop-  
to, auaque la adopcion se deshaga, alli ley 7.

Padre es obligado a casar a su hija, e a le dar dote, aora  
ella tenga otros bienes, o no, ley 8. tit. 11. part. 4.  
Padre no es obligado a criar a su hijo spurio, si el no qui-  
siere, ni le puede dexar nada de sus bienes, ley 3. en  
el fin, titulo 14. partida 4.  
Padre, en que manera puede legitimar a su hijo dandolo  
que sirva en la Corte del Señor, ley 5. tit. 15. part. 4.  
O legitimandole en su testamento, alli ley 6.  
Padres en que manera puedan legitimar a sus hijos por  
carta, e a que tenga pro la legitimacion, e si se ofen-  
diera a sus hermanos, aunque en la carta no aya hecho  
mencion dellos, alli ley 7.  
Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural,  
e segun derecho, vease el Proemio, tit. 17. part. 4.  
Padre, qual poder tenga sobre sus hijos, e que cosa sea  
tal poder, e sobre que hijos no aya tal poder, leyes 1.  
y 2. tit. 17. partida 4.  
E como puede ser establecido este poder en los padres; e  
que fuerza aya en los bienes que ellos ganan, alli le-  
yes 4. y 5.  
Padre no tiene derecho en las que el hijo ganare en Cas-  
tilla, o Fortaleza, o Corte del Rey, los quales se llama-  
man bienes castrenses, alli leyes 6. y 7.  
Padre, por que razones pueda vender, o empeñar a su hi-  
jo, ley 8. titulo 17. partida 4.  
Padre puede, o deve comer a su hijo primero que entre-  
que el Castillo por hambre, alli.  
Pero esto no le es permitido a la madre, alli.  
E como se podra el hijo, vendido por el padre, redimir,  
e tornar en su libertad, alli ley 9.  
Padre puede pedir al Juez que compela a su hijo que se  
buelva a su poder, si no lo tuviere, o si el hijo no le  
quiere obedecer, ley 10. titulo 17. partida 4.  
Padre no deve ser traydo por su hijo en Juizio, alli ley  
11. ley 2. tit. 2. y alli ley 3. part. 3.  
Padres, si fueren encartados, o deserrados para siempre,  
pierden el poder que han sobre sus hijos, e qual po-  
der tambien pierden por otras muchas maneras, que  
se ponen en el titulo 18. partida 4.  
E lo mesmo sera si los tales padres cometieren pecado de  
incesto, alli ley 6.  
Padres en que manera devan emancipar a sus hijos, para  
que por la tal emancipacion los hijos falgan de su po-  
der; e que si el hijo esta ausente, o es menor de siete  
años, alli leyes 15. y 16.  
Padre, no deve ser confrenido a que emancipe a su hijo,  
e quando, e por que razones, alli la ley 17. y 18.  
Padre, bien puede tomar a su hijo, emancipado a su po-  
der, quando el tal hijo le fuere desobediente, ley 19.  
titulo 18. partida 4.  
E quando no sean obligados a esto, alli ley 4.  
Padres son obligados a criar a sus hijos, aunque no qui-  
siesen; e que cosa, e qual deva ser esta crianca, leyes 1.  
y 2. titulo 19. partida 4.  
E quales deven criar, alli ley 5.  
Padre, no es obligado a pagar las deudas del hijo, si no  
las hizo por su mandado, ni a provecho de su padre,  
dicha ley 2.  
Padre, que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, e quan-  
do el no, sino la madre, alli ley 3.  
E quien los deva tener en guarda, si se deshiziere el casam-  
iento, alli.  
Padre, quando se excuse de no criar sus hijos, ni pueda  
ser a esto compelido; e quales, alli leyes 4. y 5.  
Padre, quando no deva ser alimentado por el hijo, ni a  
esto el padre le pueda compeler, alli ley 6.  
Padre, si negare ser alguno su hijo, como se deva en esto  
proceder; e que deva entonces ser guardado, alli ley 7.  
Padres, si echaren sus hijos a las puertas de las Iglesias, o  
otros lugares, no los pueden demandar despues de criados,  
ley 4. titulo 20. partida 4.  
E si seran obligados a pagar las despenas que hizieron los  
que les criaron, e quales, e quando, alli ley 4.  
Padre, si fuere libre, e la madre fuere serva, si sera libre,  
o servo, lo que dellos nasciere, ley 2. tit. 21. part. 4.  
Pa-